



**Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la
Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia**

**Ref: SG/665/2016
ABC 00860-2016/10662**

Con relación a la consulta formulada por V.I. sobre el Anteproyecto de Ley de perros de asistencia de La Rioja, este Servicio Jurídico informa, desde un punto de vista jurídico, lo siguiente:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO

a) Competencia de la Comunidad Autónoma

La competencia de la Comunidad Autónoma constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición, tanto legal como reglamentaria, que pretendan dictar sus órganos.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "*asistencia y servicios sociales*", (artículo 8.uno.30); y de *Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar*" (artículo 8.uno.31).

De igual modo el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 7.2 la obligación de *promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud*, cuestión que deviene del artículo 14 de la Constitución Española, donde se reconoce el derecho a la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Cuestión que ya en su momento llevó a nuestra Comunidad a aprobar la ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 1 / 9 |
|--|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



Con base en dichos títulos competenciales, podemos justificar la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para iniciar la tramitación de un anteproyecto de ley como el que se informa.

b) Objeto de la norma

El anteproyecto informado tiene por objeto actualizar la normativa existente al respecto, para que las personas con discapacidad o enfermedad reconocida, no solo con discapacidad visual, puedan valerse del uso de perros de asistencia para integrarse y acceder a su entorno llevar a cabo las actividades de la vida diaria. Para ello se regula la figura del perro de asistencia, el derecho de acceso, circulación y/o permanencia del mismo junto a las personas usuarias, al efecto de equipararlas con el resto de la población y evitar la discriminación que puedan sufrir en cualquier aspecto de la vida.

El borrador de la disposición está compuesto por una parte dispositiva, 28 artículos – repartidos en cuatro capítulos -, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y seis disposiciones finales.

c) Cumplimiento de trámites.

El artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto que incluirá una exposición de motivos e irá acompañada por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto. Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiere, o de las modificaciones propuestas; relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que deberá hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas. En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica que inició el expediente.

En el caso presente se remite junto al oficio por que el que se interesa la emisión de informe, la siguiente documentación:

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 2 / 9 |
|--|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



1.- Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley, de fecha 25 de febrero de 2016, suscrito por el Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

2.- Memoria justificativa del anteproyecto de Ley, de fecha 16 de marzo de 2016, suscrita por la Directora General de Servicios Sociales, donde se recoge el marco normativo, necesidad u oportunidad de la ley, su estructura y contenidos principales que justifican la necesidad de la misma, inexistencia de coste presupuestario, disposiciones afectadas y el procedimiento de elaboración.

Se hace constar que en la fase de elaboración del borrador de anteproyecto se ha consultado al Consejo Sectorial para personas con discapacidad, aunque no se adjunta dicha consulta, siendo este un órgano colegiado de carácter consultivo, que sirve como cauce de participación de las personas con discapacidad en las políticas de la administración en materia de servicios sociales, recibándose por su parte diversas alegaciones de las cuales se da cuenta en la memoria de 16 de marzo de 2016.

3.- Informe de análisis de simplificación administrativa basado en la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa.

4.- Se somete a audiencia de los interesados, por medio de entidades reconocidas por la Ley que los agrupe o represente, dando traslado al Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, sin que por el mismo se remitieran alegaciones.

5.- En cuanto a solicitud de informes; constan solicitud y aportaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja; solicitud y aportaciones de la Delegación del Gobierno en La Rioja; solicitud y aportaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja; solicitud y aportaciones de la Consejería de Fomento y Política Territorial del Gobierno de La Rioja; solicitud y aportaciones de la Federación Riojana de Municipios; Certificado de Informe emitido por el Consejo Riojano de Servicios Sociales; aportaciones realizadas por Fundación ONCE de perros guía; solicitud y emisión de Informe por parte del SOCE.

5.- Se han acompañado los siguientes borradores: borrador 1 de fecha 16-03-2016; borrador 2 de fecha 15-06-2016; borrador 3 de fecha 08-08-2016, y borrador número 4 definitivo de fecha 6 de octubre de 2016.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 3 / 9 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



6.- Se remite informe final sobre el anteproyecto de Ley, firmado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia del Gobierno de La Rioja, iniciadora del expediente.

Como hemos recogido, el sometimiento a audiencia de los interesados, se ha realizado dando traslado al Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, constando igualmente que se ha consultado al Consejo Sectorial para personas con discapacidad en la fase de elaboración del borrador de anteproyecto, entendiéndose que se podría haber considerado dentro de este apartado también la posterior petición de informe que se ha realizado a la Fundación ONCE de perros guía.

II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

Examinado el concreto articulado del anteproyecto de Ley, esta Dirección General lo informa favorablemente. No obstante, podrán tomarse en consideración las siguientes indicaciones:

- El artículo 2.h), recoge “... a alguna enfermedad que se reconozcan de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final tercera de esta ley”. La “a” debe sustituirse por la conjunción disyuntiva “o”, y en el resto del texto parece existe una discordancia de número, por lo que el texto podría ser algo como “... o alguna otra enfermedad que, a los efectos de esta ley, se reconozca...” en singular o si se prefiere en plural “... o alguna otras enfermedades que, a los efectos de esta ley, se reconozcan...”

- El artículo 2.i) recoge en su parte final “... para dar asistencia a personas con discapacidad o con alguna enfermedad reconocida”. Se puede entender esta referencia a alguna enfermedad reconocida como algo demasiado genérico, por lo que se entiende que se podría considerar especificar o adjetivar la enfermedad reconocida con “a los efectos de esta ley, por el Gobierno de La Rioja”.

- En la letra k) del mismo artículo 2, en el punto 1 se recoge “... si aquella es menor de edad o se encuentra legalmente incapacitada”, que deberá ser la forma en que se ha de recoger igualmente para el punto 2, donde únicamente se menciona “... si aquella es menor de edad o se encuentra incapacitada...”.

- En cuanto que estamos informando un anteproyecto de ley de perros de asistencia, que deroga expresamente la Ley 1/2000, de 31 de mayo de perros guía para personas con deficiencia visual, por cuanto se ha constatado las aptitudes de los perros debidamente adiestrados para promover la autonomía de las personas no solo con discapacidad visual, y que estos animales pueden prestar acompañamiento, conducción, ayuda, auxilio y asistencia en su vida cotidiana, entendemos que pudiera quedar más

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 4 / 9 |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



completa, en el contexto de la ley, la definición de perro guía, que se recoge al artículo 3.a) en cuanto “el perro que es adiestrado para guiar y *orientar* a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial...”

.- En el articulado de la ley, especialmente en sus artículos 4 y 5 se hace referencia a diversas intervenciones administrativas, como son en materia de autorizaciones ambientales, de autorizaciones de núcleos zoológicos y en materia de ganadería y de sanidad animal y especialmente en el artículo 5.1 que señala que *Los centros de adiestramiento de perros de asistencia que tengan su domicilio o ejerzan su actividad principal en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán estar reconocidos oficialmente por la Consejería competente en materia de ganadería*, lo cual se relaciona directamente con lo recogido en la Disposición Adicional Primera.

Se pone de manifiesto dicha cuestión para que los centros gestores eviten, dentro de lo posible, la contraposición de actuaciones de las autoridades competentes con las disposiciones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado, adecuándose a las mismas. Así, entre otros, el artículo 18 de dicha Ley establece que, bajo el epígrafe *Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación*,

1. *Cada autoridad competente se asegurará de que cualquier medida, límite o requisito que adopte o mantenga en vigor no tenga como efecto la creación o el mantenimiento de un obstáculo o barrera a la unidad de mercado.*

2. *Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:*

b) *requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para el ejercicio de la actividad en el territorio de una autoridad competente distinta de la autoridad de origen...*

Lo recogido en el articulado del anteproyecto de ley, pudiera ser por lo tanto considerado como limitaciones a la libertad de establecimiento y circulación y su necesidad deberá estar debidamente justificada (artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado).

.- Al hilo de la consideración efectuada por la Fundación Once sobre la infracción grave recogida en la letra a) del apartado 3 del artículo 23 de sustituir la conjunción “y” por “o”, de forma que queda claro que la vulneración de cualquiera de las tres facultades integrantes del derecho de acceso al entorno es constitutiva de infracción grave, en el mismo sentido se podría aplicar al artículo 6.4, de forma que quede

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 5 / 9 |
|--|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



claro que el derecho de acceso al entorno implica la circulación, la permanencia o ambas, de la persona usuaria en los referidos lugares, sin que una excluya ni incluya a la otra.

Ante esto, y tomado del Diccionario Panhispánico de dudas, que desaconseja el uso de la fórmula y/o, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contexto muy técnicos, por resultar casi siempre innecesaria pues la conjunción “o” no es excluyente. Sin embargo, tanto en los medios como en otros muchos soportes de comunicación, cuando se quiere dejar claro que existe la posibilidad de elegir entre la suma (y) o la alternativa de dos opciones (o) se utiliza la fórmula y/o. En estos casos se olvida que la conjunción “o” puede expresar en español ambos valores conjuntamente. No obstante, para evitar ambigüedades la fórmula «A y/o B» es casi siempre sustituible sin problemas por «A, B o ambos»

.- Se pudiera añadir, al artículo 6, un punto 6, a raíz del punto anterior, que pudiera recoger: *“No obstante lo anterior, la persona usuaria del perro de asistencia, será responsable del buen comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar en los espacios que se determinan en el artículo siguiente y de acuerdo al establecimiento de responsabilidad que se recoge en el artículo 14”.*

.- Se podría, en la letra i) del artículo 7, mencionar expresamente *“... incluidas las piscinas”*, máxime cuando en el artículo 9.3.c) se establece expresamente la prohibición del derecho de acceso *al agua de las piscinas y de los parques acuáticos.*

.- En el artículo 13.2 existe una discordancia de número que se ha de corregir: *“Las personas propietarias del perro de asistencia estarán sujeta a las obligaciones...”*, debiendo añadirse la “s” a sujeta para establecer el plural.

.- Recoge el artículo 16.5 que *“la documentación oficial acreditativa de la condición de perro de asistencia solo se le podrá exigir a la persona usuaria del mismo, la persona adiestradora o educadora, a requerimiento...”*. En cuanto a la redacción del mismo, y visto el artículo 2 que recoge las definiciones, en el mismo se recoge y establece únicamente la figura del *Adiestrador de perros de asistencia*, que como funciones sí que educa y adiestra, por lo que a efectos de simplificación del artículo y correcta sintaxis del mismo, la redacción podría quedar del siguiente tenor *“la documentación oficial acreditativa de la condición de perro de asistencia solo se le podrá exigir a la persona usuaria del mismo o a la persona adiestradora, a requerimiento...”*.

En el último punto y seguido de dicho artículo se señala que *“En ningún caso se podrá exigir dicha documentación de forma arbitraria o no razonada, ni imponer condiciones que las contempladas en la presente ley”*. Ante la lectura del mismo, se propone como redacción del mismo *“En ningún caso se podrá*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 6 / 9 |
|--|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



exigir dicha documentación de forma arbitraria o no razonada, ni imponer más condiciones que las contempladas en la presente ley”.

.- Establece el artículo 17.3 que, además de las medidas higiénico-sanitarias a que se hallan sometidos los animales de compañía, *“Para mantener la condición de perro de asistencia será necesario una revisión veterinaria semestral, en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere el apartado primero de este artículo”.* Dicha cuestión, al igual que la que recoge el artículo 9.1.b) sobre limitaciones del derecho de acceso al entorno, *que no podrá ser ejercida si el perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene,* han de ponerse en relación con la Disposición final quinta, de adaptación de las ordenanzas municipales, por la que las entidades locales han de adaptaras en el plazo de un año a partir de la publicación de la ley.

Si vemos la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía del ayuntamiento de Logroño, en su artículo 14. Prohibiciones, preceptúa, entre otras cosas, que: *Salvo en el supuesto previsto en el artículo 9 se podrá prohibir: la entrada y permanencia de perros y otros animales de compañía en hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos similares... Esta prohibición se establecerá a criterio del dueño del establecimiento mediante carteles visibles situados a al entrada...*

La puntualización que se somete a su consideración y se quiere hacer ver y dejar constancia, a pesar del párrafo que al respecto obra en el Informe de la SGT de fecha 10 de octubre de 2016 en la página 4 del mismo, *en cuanto a las especiales condiciones sanitarias que deben cumplir este tipo de animales, por su especialización respecto a otros animales, y funciones de asistencia y servicio a personas con discapacidad en perfectas condiciones de salud, higiénicas y de protección y seguridad del animal,* si con la revisión veterinaria semestral que se establece legalmente, se podría estar de alguna manera realizando una discriminación negativa con respecto a las personas usuarias de los perros de asistencia. Si el objeto de la ley, artículo 1, está en reconocer y garantizar la igualdad de oportunidades y el derecho de acceso al entorno de aquellas personas que, por razón de su discapacidad o enfermedad, vayan acompañadas de un perro de asistencia, siendo algo necesario para ellos, se les impone una carga mayor, económica principalmente, con respecto al resto de titulares de perros y otros animales de compañía, que a criterio del dueño del establecimiento, pueden entrar en lugares donde deben existir también máximas condiciones de salud e higiene, tanto por el uso, alimentario, hospedaje, como por los usuarios, niños, personas mayores, etc. Máxime entendiendo que son los propios usuarios de perros de asistencia los primeros interesados en la salud de su perro de asistencia, tanto por las cuestiones de su salud, como por otros hechos no menos importantes como el coste temporal de adiestramiento, su tiempo de adaptación, de educación y sociabilización.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 7 / 9 |
|--|--------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante /Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



Si se llegara a considerar, habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 18.1.f)

.- En el Capítulo IV, Régimen Sancionador, se recoge en el artículo 23.2.b) como infracción leve *La exigencia de abono de cantidades por el acceso de los perros de asistencia en los términos establecidos en la presente ley*, recogiendo posteriormente al punto 3.c) como infracción grave *Cobrar gastos adicionales derivados del acceso de los perros de asistencia contraviniendo lo dispuesto en la presente ley*.

A la vista de ambos no se llega a determinar por esta parte la diferencia existente entre ambas tipificaciones, por lo que se somete a su consideración la existencia de una única, bien como infracción leve bien como infracción grave, según se considere, aunque entendiendo que habiéndose planteado la existencia de ambas, se ubicaría mejor dentro de las graves.

.- De igual forma ocurre con el apartado d) del punto 2 del artículo 23, el *uso indebido del distintivo oficial del perro de asistencia* y el apartado d) del punto 3 del artículo 23, *utilizar de forma fraudulenta el distintivo de identificación de perro de asistencia para un perro que no tenga este reconocimiento*.

El tipo del artículo 23.3.d) queda claro, pero por esta parte no se llega a alcanzar que uso indebido del distintivo oficial del perro de asistencia se puede hacer y que no dé lugar a dicho tipo.

.- En cuanto a la Disposición transitoria primera. Reconocimiento de perros guía existentes a la entrada en vigor de la ley, se entiende más correcta su consideración como Disposición adicional cuarta, por lo menos en cuanto a su punto 1.

Teniendo en consideración las directrices de técnica normativa de 2005 (BOE 180 de 29 de julio de 2005), la norma 40 trata sobre las Disposiciones Transitorias, señalando que el objeto de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, que se deberán utilizar con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente, recogiendo una enumeración de las cuestiones que incluirán exclusivamente. Y finaliza señalando que no pueden considerarse disposiciones transitorias las siguientes: las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que esto implique la pervivencia de un régimen jurídico previo y las que dejan de tener eficacia cuando se aplican una sola vez.

No así, si se quiere, en cuanto al punto 2. *Los perros guía existentes a la entrada en vigor de la presente ley que no estuviesen inscritos en el Registro de Perros Guía deberán seguir los trámites previstos*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> | | | Pág. 8 / 9 |
|--|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | |
| 2 | | | |



en la *Disposición Transitoria Segunda.*, entendiendo que pueden agruparse, y así dicho punto 2, pasaría a formar parte de la *Disposición Transitoria Segunda*, que pasaría a ser *Disposición Transitoria Primera*, recogiendo la misma un texto que pudiera ser semejante a *“Los perros guía existentes a la entrada en vigor de la presente ley que no estuvieran inscritos en el Registro de Perros Guía, así como los demás perros de asistencia existentes a la entrada en vigor de la presente ley, deberán adecuarse...”*

III) Conclusiones.

1.- El Consejo de Gobierno de La Rioja tiene competencia para aprobar el proyecto de Ley informado y para remitirlo al Parlamento de La Rioja a fin de completar los trámites necesarios para aprobar y publicar la norma necesaria.

2.- En relación con el procedimiento de elaboración de la norma se han seguido todos los trámites legalmente previstos y necesarios para llevarla a fin.

3.- En cuanto al concreto articulado del anteproyecto, con las consideraciones expuestas en el punto II de este informe, se informa favorablemente.

Es cuanto ha de informarse al respecto, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho. No obstante, V.I. resolverá.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 9 / 9 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente | Tipo | Procedimiento | | Nº Documento |
| 00860-2016/10662 | Informe | Solicitudes y remisiones generales | | 2016/0272925 |
| Cargo | Firmante / Observaciones | | | Fecha/hora |
| 1 Letrado | | | | |
| 2 | | | | |